



VIII legislatura

Año 2014

Parlamento  
de Canarias

Número 201

9 de junio

# BOLETÍN OFICIAL

El texto del Boletín Oficial del Parlamento de Canarias puede ser consultado gratuitamente a través de Internet en la siguiente dirección: <http://www.parcn.es>

## SUMARIO

### PROYECTOS DE LEY

ENMIENDAS AL ARTICULADO

**8L/PL-0017** De la Agencia Tributaria Canaria.

Del Grupo Parlamentario Mixto.

Página 2

De los Grupos Parlamentarios Nacionalista Canario (CC-PNC-CCN) y Socialista Canario.

Página 6



### PROYECTO DE LEY

ENMIENDAS AL ARTICULADO

**8L/PL-0017** *De la Agencia Tributaria Canaria.*

*(Publicación: BOPC núm. 162, de 19/5/14.)*

#### Presidencia

La Mesa de la Comisión de Presupuestos, Economía y Hacienda, en reunión celebrada el día 4 de junio de 2014, tuvo conocimiento de las enmiendas al articulado presentadas al Proyecto de Ley de la Agencia Tributaria Canaria, dentro del plazo establecido a tales efectos, habiendo resuelto sobre la admisibilidad de las mismas.

En conformidad con lo previsto en el artículo 110 del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de la admitida a trámite.

En la sede del Parlamento, a 5 de junio de 2014.- EL PRESIDENTE, Antonio A. Castro Cordobez.

## DEL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO

(Registro de entrada núm. 4.348, de 28/5/14.)

### A LA MESA DE LA CÁMARA

El Grupo Parlamentario Mixto, de conformidad con lo establecido en el artículo 138.6 del Reglamento del Parlamento, presenta las siguientes enmiendas al proyecto de ley de la Agencia Tributaria Canaria (8L/PL-0017).

En Canarias a 28 de mayo de 2014.- EL PORTAVOZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO, Román Rodríguez Rodríguez.

#### ENMIENDA NÚM. 1

Enmienda Nº 1  
De modificación

El apartado b) del artículo 8 “Principios generales de actuación y organización de la Agencia Tributaria Canaria” queda redactado como sigue:

*b) El servicio a los ciudadanos, con una atención especial a las tareas de asistencia a los contribuyentes, para facilitar el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias.*

**JUSTIFICACIÓN:** El reto a que nos enfrentamos en este momento es del de sustituir un modelo tradicional que desconfía de los contribuyentes por un modelo nuevo, en el que predomine el carácter cooperativo de las relaciones entre los ciudadanos y la Administración Fiscal. Se trata de profundizar en las directrices que, desde el año 2004, marca la OCDE y que otros países (como Suecia o Dinamarca) ya aplican desde hace años con un éxito indiscutible, tanto desde la perspectiva recaudatoria como desde la perspectiva de lucha contra el fraude. Y, por tanto, de fomentar el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias.

#### ENMIENDA NÚM. 2

Enmienda Nº 2  
De modificación

El apartado l) del artículo 8 “Principios generales de actuación y organización de la Agencia Tributaria Canaria” queda redactado como sigue:

*l) La colaboración social e institucional con los colegios profesionales, otras corporaciones de derecho público y asociaciones profesionales del ámbito tributario con el objeto de facilitar al máximo a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.*

**JUSTIFICACIÓN:** Continuamos así la línea propuesta en la enmienda anterior, teniendo presente que las administraciones fiscales de los países más avanzados del mundo ya han superado el modelo tradicional de control generalizado y están importando un modelo de gestión tributaria basado en la confianza en el conjunto de los contribuyentes y en la colaboración con los intermediarios fiscales, que les permite concentrar la acción administrativa en el control de los operadores económicos que deliberadamente se sitúan al margen de la ley.

#### ENMIENDA NÚM. 3

Enmienda Nº 3  
De modificación

El punto 1 del artículo 12 “La Dirección” queda redactado como sigue:

*1. La Dirección es el órgano ejecutivo de la Agencia Tributaria Canaria, y como tal es responsable de la dirección y gestión ordinaria de la misma, ejerciendo las competencias inherentes a dicha Dirección, así como las que expresamente se le atribuyen en esta ley, en el Estatuto y demás normativa de aplicación y las que le deleguen la Presidencia y el Consejo Rector.*

*La persona titular de la Dirección de la Agencia Tributaria Canaria será nombrada y cesada por el Parlamento de Canarias, a propuesta de la Presidencia de la Agencia entre titulados superiores con experiencia acreditada en el ámbito tributario y en la gestión pública, y tendrá la consideración de alto cargo.*

**JUSTIFICACIÓN:** Parece necesario articular un mecanismo de control y participación del Parlamento de Canarias en la Agencia Tributaria Canaria como uno de los organismos autónomos que tendrá mayor relevancia.

**ENMIENDA NÚM. 4**

Enmienda Nº 4  
De modificación

El punto 1 del artículo 13 “El Consejo para la Dirección y Coordinación de la Gestión de los tributos integrantes del bloque de financiación canario.” queda redactado como sigue:

*1. El Consejo para la Dirección y Coordinación de la Gestión de los tributos integrantes del bloque de financiación canario está presidido por la persona titular de la Presidencia de la Agencia Tributaria Canaria, e integrado por la persona titular de la Dirección de la misma, el viceconsejero competente en materia de hacienda, los titulares de las direcciones generales competentes en materia de tributos y de presupuestos, cuatro expertos en materia tributaria designados por la Presidencia, un representante designado por cada uno de los cabildos insulares y dos por la Federación Canaria de Municipios. La persona titular de la Secretaría General de la Agencia Tributaria Canaria actuará como secretario del órgano.*

**JUSTIFICACIÓN:** Se elimina la referencia a los órganos unipersonales a los que se refiere el artículo 15 de la ley.

**ENMIENDA NÚM. 5**

Enmienda Nº 5  
De supresión

Se suprime el artículo 14 “El Comité Asesor”.

**JUSTIFICACIÓN:** Se trata de un órgano sin funciones específicas definidas en la presente ley y que solo contribuiría a incrementar los costes de la estructura organizativa de la Agencia Tributaria Canaria.

**ENMIENDA NÚM. 6**

Enmienda Nº 6  
De supresión

Se suprime el artículo 15 “Estructura orgánica”.

**JUSTIFICACIÓN:** Al igual que el Consejo Consultivo de Canarias no comprendemos por qué el art. 15 faculta al Gobierno para crear, mediante actos singulares que complementan la estructura orgánica que está regulada en el estatuto de la ATC, órganos unipersonales para el desempeño de competencias ejecutivas.

**ENMIENDA NÚM. 7**

Enmienda Nº 7  
De modificación

El artículo 19 “Plan de Acción Anual” queda redactado como sigue:

*Por medio del plan de acción anual, que será aprobado por el Consejo Rector de la Agencia, se articulan las relaciones entre la Agencia Tributaria y la consejería competente en materia de hacienda, debiendo incluir la definición de los objetivos que hayan de lograrse, tanto en el ámbito tributario como en la atención ciudadana, la previsión de los resultados a obtener a partir de la gestión llevada a cabo y los instrumentos de seguimiento, control y evaluación a que debe someter la Agencia su actividad. Todo ello en el marco de las previsiones y compromisos adquiridos en el contrato plurianual de gestión.*

*El Plan de Acción Anual se aprobará antes del 1 de febrero de cada año, sobre la base de los recursos disponibles.*

*Forma parte del Plan de Acción Anual de la Agencia Tributaria Canaria el Plan de Acción Anual de los tributos del bloque de financiación canario.*

*Asimismo, a propuesta de la persona titular de la Dirección, el Consejo Rector aprueba el informe anual de actividad correspondiente al año inmediatamente anterior, con anterioridad al 1 de mayo del año en curso, y formula las cuentas anuales acompañadas del borrador de informe de auditoría de cuentas, con anterioridad también al 30 de mayo del año en curso.*

**JUSTIFICACIÓN:** Se precisan de esta manera los contenidos que tendrá que contener el plan de acción anual, como herramienta a la que ceñirse para exigir el cumplimiento responsable, el control, la evaluación y la transparencia del funcionamiento del ente.

**ENMIENDA NÚM. 8**

Enmienda Nº 8  
De modificación

El punto 2 b) del artículo 26 “Recursos humanos de la Agencia Tributaria Canaria” queda redactado como sigue:

*2. b) El que se adscriba a la agencia en los términos previstos en materia de función pública a la normativa básica del Estado y a la normativa de desarrollo dictada por la Comunidad Autónoma de Canarias.*

**JUSTIFICACIÓN:** El apartado 2 parece establecer que la forma de proveer los puestos de la Agencia Tributaria Canaria es la que establece en su ley de creación, cuando lo propio es que en dicho aspecto se supedita la norma a lo dispuesto en el Estatuto Básico del Empleado Público y la Ley de La Función Pública Canaria.

**ENMIENDA NÚM. 9**

Enmienda Nº 9  
De modificación

El punto 4 del artículo 27 “Régimen jurídico del personal” queda redactado como sigue:

*4. La Agencia Tributaria Canaria dispone de competencias en materia de oferta de empleo, sistemas de acceso, provisión de puestos y movilidad de su personal en los términos establecidos en la normativa de la función pública, así como conforme a lo previsto en esta ley, con límites fijados anualmente por la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Canarias y oídas las organizaciones sindicales.*

**JUSTIFICACIÓN:** Se reitera con esto el sometimiento de la determinación de la masa salarial y de las retribuciones a lo que disponga las Ley Anual de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias, y que las organizaciones sindicales participen en el proceso.

**ENMIENDA NÚM. 10**

Enmienda Nº 10  
De modificación

El punto 6 del artículo 27 “Régimen jurídico del personal” queda redactado como sigue:

*6. La cuantía de la masa salarial destinada al complemento de productividad, o concepto equivalente del personal laboral está, en todo caso, vinculada al grado de cumplimiento de los objetivos fijados en el contrato de gestión, con límites fijados anualmente por la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias, y oídas las organizaciones sindicales.*

**JUSTIFICACIÓN:** Se reitera con esto el sometimiento de la determinación de la masa salarial y de las retribuciones a lo que disponga la Ley anual de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias y que las organizaciones sindicales participen en el proceso.

**ENMIENDA NÚM. 11**

Enmienda Nº 11  
De modificación

El punto 8 del artículo 27 “Régimen jurídico del personal” queda redactado como sigue:

*8. La Agencia Tributaria Canaria adoptará las medidas necesarias para reconocer, al personal que solo pueda desempeñar sus funciones en la misma, su derecho a la promoción dentro de una carrera profesional evaluable, en el marco del Estatuto Básico del Empleado Público; a tal efecto, ofertará al citado personal oportunidades de ascenso y expectativas de progreso profesional conforme a los principios de igualdad, mérito y capacidad, con límites fijados anualmente por la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias y oídas las organizaciones sindicales.*

**JUSTIFICACIÓN:** Se reitera con esto el sometimiento de la determinación de la masa salarial y de las retribuciones a lo que disponga la Ley anual de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Canarias y que las organizaciones sindicales participen en el proceso.

**ENMIENDA NÚM. 12**

Enmienda Nº 12  
De modificación

Se elimina el segundo párrafo del punto 4 del artículo 29 “Personal funcionario”.

**JUSTIFICACIÓN:** Se elimina la mención a los incentivos de rendimiento que se desarrollan en la segunda parte del citado punto. Según evidencian diversos estudios al respecto en la inspección tributaria los incentivos han sido tradicionalmente intensos, ligando las primas de productividad al volumen de fraude descubierto. Presentando varios problemas motivados por deficiencias en la política de retribuciones. Tradicionalmente, no se mide correctamente el rendimiento real sino que, con frecuencia, se premia el rendimiento aparente (por ejemplo, la detección del fraude y su reconocimiento por el contribuyente, más que la recaudación efectiva como consecuencia de esa detección y reconocimiento). Así se persigue más, encontrar deficiencias en expedientes comunes que perseguir el fraude de los grandes defraudadores que dificultan su inspección en expedientes más complejos.

**ENMIENDA NÚM. 13**

Enmienda Nº 13  
De supresión

Se elimina el punto 2 del artículo 31 “Personal laboral”.

**JUSTIFICACIÓN:** Se elimina la mención a los incentivos de rendimiento que se desarrollan en la segunda parte del citado punto. Según evidencian diversos estudios al respecto en la inspección tributaria los incentivos han sido tradicionalmente intensos, ligando las primas de productividad al volumen de fraude descubierto. Presentando varios problemas motivados por deficiencias en la política de retribuciones. Tradicionalmente, no se mide correctamente el rendimiento real sino que, con frecuencia, se premia el rendimiento aparente (por ejemplo, la detección del fraude y su reconocimiento por el contribuyente, más que la recaudación efectiva como consecuencia de esa detección y reconocimiento). Así se persigue más, encontrar deficiencias en expedientes comunes que perseguir el fraude de los grandes defraudadores que dificultan su inspección en expedientes más complejos.

**ENMIENDA NÚM. 14**

Enmienda Nº 14  
De adición

De una nueva disposición adicional “Unidad gestora de los grandes contribuyentes” con la siguiente redacción:

***Se creará, en todo caso, una unidad gestora de los grandes contribuyentes, en la que se encuadrarán al menos las cien mayores empresas de la Comunidad Autónoma de Canarias, con el objetivo de realizar un seguimiento continuado de la actividad de las mismas y procurar facilitarles al máximo el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, prestando un servicio personalizado y cercano a tales contribuyentes.***

**JUSTIFICACIÓN:** La creación de una unidad gestora que permita el control coordinado de los grandes contribuyentes, en el marco de una apuesta decidida por la coordinación e integración entre las áreas funcionales de la Administración tributaria, que tendrá por objeto, una mayor integración entre los controles inspectores realizados por los órganos de la inspección financiera y tributaria, para evitar la realización de actuaciones independientes y descoordinadas entre sí; y, en otros, el refuerzo de la coordinación entre las áreas liquidadoras y de recaudación, para que las actuaciones de control se dirijan desde su inicio no sólo a la regularización del incumplimiento fiscal sino también al cobro efectivo de la deuda que se vaya a liquidar.

## DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS NACIONALISTA CANARIO (CC-PNC-CCN) Y SOCIALISTA CANARIO

(Registro de entrada núm. 4.349, de 28/5/14.)

### A LA MESA DE LA CÁMARA

Los Grupos Parlamentarios abajo firmantes, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, presentan las siguientes enmiendas al Proyecto de Ley de la Agencia Tributaria (PL-17).

En el Parlamento de Canarias, a 28 de mayo de 2014.- EL PORTAVOZ DEL GPNC, José Miguel Barragán Cabrera. EL PORTAVOZ DEL GPSC, Manuel Fajardo Palarea.

### ENMIENDA NÚM. 15

Nº 1 De modificación del artículo 3.- Estatuto de la Agencia Tributaria Canaria.

#### Donde dice:

*Artículo 3.- Estatuto de la Agencia Tributaria Canaria.*

*El Estatuto de la Agencia Tributaria Canaria es la norma que regula su organización, funcionamiento y régimen jurídico. Ha de tener, en todo caso, el siguiente contenido:*

*a) Las funciones a desarrollar por la Agencia Tributaria Canaria y, en su caso, las facultades decisorias correspondientes a las competencias de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias que se atribuyan a dicha agencia.*

*b) La estructura orgánica, correspondiendo al consejero competente en materia tributaria el desarrollo de la misma.*

*c) Los medios personales, materiales y económico-financieros y patrimonio que se le adscriben.*

#### Debe decir:

*Artículo 3.- Estatuto de la Agencia Tributaria Canaria.*

*El Estatuto de la Agencia Tributaria Canaria es la norma que regula su organización, funcionamiento y régimen jurídico. Ha de tener, en todo caso, el siguiente contenido:*

*a) Las funciones a desarrollar por la Agencia Tributaria Canaria y, en su caso, las facultades decisorias correspondientes a las competencias de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias que se atribuyan a dicha agencia.*

***b) La estructura orgánica atenderá a las particularidades del Bloque de Financiación Canaria y corresponde al consejero competente en materia tributaria el desarrollo de la misma.***

*c) Los medios personales, materiales y económico-financieros y patrimonio que se le adscriben.*

**JUSTIFICACIÓN:** Atender a las sugerencias de las corporaciones locales de que, salvo que las razones de eficacia y eficiencia lo desaconsejen, se identifiquen las unidades que se dedican a gestionar los tributos del Bloque de Financiación Canaria.

### ENMIENDA NÚM. 16

Nº 2. De modificación: artículo 13.- El Consejo para la Dirección y Coordinación de la Gestión de los tributos integrantes del Bloque de Financiación Canaria.

#### Donde dice:

*Artículo 13.- El Consejo para la Dirección y Coordinación de la Gestión de los tributos integrantes del Bloque de Financiación Canaria.*

*1. El Consejo para la Dirección y Coordinación de la Gestión de los tributos integrantes del Bloque de Financiación Canaria está presidido por la persona titular de la presidencia de la Agencia Tributaria Canaria, e integrado por la persona titular de la dirección de la misma, el viceconsejero competente en materia de hacienda, los titulares de las direcciones generales competentes en materia de tributos y de presupuestos, los titulares de los órganos unipersonales al que se refiere el artículo 15 de esta ley, cuatro expertos en materia tributaria designados por la Presidencia, un representante designado por cada uno de los cabildos insulares y dos por la Federación Canaria de Municipios. La persona titular de la Secretaría General de la Agencia Tributaria Canaria actuará como secretario del órgano.*

*2. El Consejo para la Dirección y Coordinación de la Gestión ejerce las siguientes funciones respecto de los tributos integrantes del Bloque de Financiación Canaria:*

*a) Aprobar el Plan de Acción Anual de los tributos del Bloque de Financiación Canaria, que se integrará en el Plan de Acción Anual de la Agencia.*

*b) Informar la propuesta de Plan de Acción Anual de la Agencia.*

c) *Recibir y analizar periódicamente el seguimiento del Plan de Acción Anual y, en el primer cuatrimestre de cada año, los resultados del Plan de Acción anual del año anterior.*

d) *Proponer líneas de actuación para la mejora de la gestión de los tributos integrantes del Bloque de Financiación Canario, y, en especial, para la colaboración material de los Cabildos y Ayuntamientos con la Agencia Tributaria Canaria.*

e) *Proponer directrices para la ejecución de actuaciones coordinadas en determinados programas incluidos en los Planes de control.*

f) *Impulsar el intercambio de información entre la Agencia y los entes locales canarios.*

g) *Analizar e informar los proyectos normativos con rango de Ley relativos a los tributos del Bloque de Financiación Canario que corresponda aprobar a la Comunidad Autónoma de Canarias.*

#### **Debe decir:**

*Artículo 13.- El Consejo para la Dirección y Coordinación de la Gestión de los tributos integrantes del Bloque de Financiación Canario.*

*1. El Consejo para la Dirección y Coordinación de la Gestión de los tributos integrantes del Bloque de Financiación Canario está presidido por la persona titular de la presidencia de la Agencia Tributaria Canaria, e integrado por la persona titular de la dirección de la misma, **la persona titular de la viceconsejería** competente en materia de hacienda, los titulares de las direcciones generales competentes en materia de tributos y de presupuestos, los titulares de los órganos unipersonales al que se refiere el artículo 15 de esta ley, cuatro expertos en materia tributaria designados por la Presidencia, un representante designado por cada uno de los cabildos insulares y dos por la Federación Canaria de Municipios. La persona titular de la Secretaría General de la Agencia Tributaria Canaria actuará como secretario del órgano.*

*Con independencia del número de miembros, los representantes de la Comunidad Autónoma dispondrán del mismo número de votos los de que cabildos y ayuntamientos conjuntamente. De modo que la representación de la Comunidad Autónoma tendrá la mitad de los votos, y correspondiendo una cuarta parte a los representantes de la Fecam por partes iguales, y la otra cuarta parte, en cuotas iguales a cada uno de los cabildos insulares.*

*2. El Consejo para la Dirección y Coordinación de la Gestión ejerce las siguientes funciones respecto de los tributos integrantes del Bloque de Financiación Canario:*

a) *Informar la propuesta de Plan de Acción Anual de la Agencia que contendrá de modo específico y separado el Plan de Acción Anual de los tributos del Bloque de Financiación Canario.*

b) *Recibir y analizar periódicamente el seguimiento del Plan de Acción Anual y, en el primer cuatrimestre de cada año, los resultados del Plan de Acción anual del año anterior.*

c) *Proponer líneas de actuación para la mejora de la gestión de los tributos integrantes del Bloque de Financiación Canario, y, en especial, para la colaboración material de los cabildos y ayuntamientos con la Agencia Tributaria Canaria.*

d) *Proponer directrices para la ejecución de actuaciones coordinadas en determinados programas incluidos en los Planes de control.*

e) *Impulsar el intercambio de información entre la Agencia y los entes locales canarios.*

**JUSTIFICACIÓN:** las corporaciones locales han solicitado una mejor definición de la participación en el citado consejo, y un mayor peso en sus decisiones. Para ello se da paridad de voto entre la Comunidad Autónoma y las corporaciones locales, de modo similar a la representación del Estado y las comunidades autónomas en el Consejo Superior para la Dirección y Coordinación de la Gestión Tributaria que es el órgano colegiado, integrado por representantes de la Administración Tributaria del Estado y de las comunidades autónomas y ciudades con estatuto de autonomía, encargado de coordinar la gestión de los tributos cedidos del Estado. Por otro lado, y de igual modo de modo similar a lo previsto en el Consejo Superior para la Dirección y Coordinación de la Gestión Tributaria, es objeto de informe por la Comisión el Plan Acción Anual de la Agencia y el Plan de Acción Anual de los tributos del Bloque de Financiación Canario, no de aprobación.

#### **ENMIENDA NÚM. 17**

Nº 3: Modificación técnica del artículo 25.2:

#### **Donde dice:**

*Artículo 25.2:*

*Corresponde a la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias el control interno de la gestión económico-financiera de la **administración**, en los términos previstos en la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria **para** los entes pertenecientes al sector público con presupuesto limitativo.*

*Los actos de aplicación tributaria de cualquier naturaleza o de los que se deriven derechos de contenido económico, dictados por los órganos de la Agencia Tributaria Canaria, no estarán sometidos a fiscalización previa, sin perjuicio de las actuaciones comprobatorias posteriores que en ejecución del control financiero permanente determine la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias.*

**Debe decir:***Artículo 25.2:*

*Corresponde a la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias el control interno de la gestión económico-financiera de la **Agencia Tributaria Canaria**, en los términos previstos en la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria, **respecto de** los entes pertenecientes al sector público con presupuesto limitativo.*

*Los actos de aplicación tributaria de cualquier naturaleza o de los que se deriven derechos de contenido económico, dictados por los órganos de la Agencia Tributaria Canaria, no estarán sometidos a fiscalización previa, sin perjuicio de las actuaciones comprobatorias posteriores que en ejecución del control financiero permanente determine la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias.*

**JUSTIFICACIÓN:** Corrección de error de redacción.

**ENMIENDA NÚM. 18**

Nº 4. De adición de una nueva disposición adicional:

***Disposición adicional quinta.***

*En las leyes de presupuestos de los cuatro años siguientes se irá incrementando paulatinamente el presupuesto asignado a la Agencia Tributaria con la finalidad de reforzar los medios destinados a la gestión y control tributarios. El incremento tenderá a lograr el equilibrio entre los ingresos por los costes de gestión de los tributos del Bloque de Financiación Canario y lo asignado anualmente como ingreso por dicho concepto.*

*Anualmente Consejo para la Dirección y Coordinación de la Gestión de los tributos integrantes del Bloque de Financiación Canario propondrá, en función de las capacidades reales de adaptación, la distribución a gasto corriente o inversión del citado incremento.*

**JUSTIFICACIÓN:** Atender a las sugerencias de las corporaciones locales reforzando progresivamente la gestión y control tributario con cargo a la cantidad que en concepto de gastos de gestión se reserva la Comunidad Autónoma sobre la recaudación del Bloque de Financiación Canario. Para que el refuerzo sea efectivo debe hacerse de una forma progresiva y ordenada.



Parlamento de Canarias